En Xalapa, Veracruz a once de marzo del dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/104/2015/III,** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por **----------,** en contra de la **Secretaría de Salud** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, fracción IV, 20, 60, 69, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El veinticinco de noviembre del dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente formuló una Solicitud de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, registrada con el número de folio 00895914, en la que requirió:

> …
> Proporcionen el inventario exacto y detallado de medicamentos, material de curación e instrumental médico quirúrgico nuevo y de uso, disponible en los almacenes centrales, en todos los hospitales y sus correspondientes almacenes, en todos los centros de salud, en cada una de las jurisdicciones sanitarias al 2 de octubre de 2014.
> …

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado emitió respuesta, previa prórroga, el catorce de enero del dos mil quince. En el rubro "Documenta la entrega vía Infomex" (consultable en la hoja 6 del expediente), el responsable de la entrega de la información señaló lo siguiente:

> …
> C. ----------, en atención a su solicitud de información con número de folio 00895914 favor de consultar en archivo adjunto oficio de respuesta y enlace con los archivos en mención, ya que debido a limitaciones de espacio en el sistema Infomex-Veracruz, no se pueden adjuntar.
> https://mega.co.nz/#!TIxSSb5K!jyjyRpsTwdED4ja8cgsta3lHOH3FgwlPpKCvuhQb43M
> …

Como "Archivo adjunto de respuesta terminal", la Dependencia Obligada remitió el documento de rubro "resp895914.pdf", relativo al oficio DA/0221/2015, de catorce de enero del dos mil quince, signado por el Director Administrativo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Veracruz, que señaló lo siguiente:

> …
> En atención a la solicitud que realiza vía Infomex la persona que se ostenta con el nombre *(sic)* ----------, misma que fue registrada en el sistema bajo el número de folio 00895914, a través de la cual solicita se le proporcione el inventario exacto y detallado de medicamentos, material de curación e instrumental médico quirúrgico nuevo y de uso, disponible en los almacenes

> centrales, en todos los hospitales y sus correspondientes almacenes, en todos los centros de salud, en cada una de las jurisdicciones sanitarias al 02 de octubre de 2014.
> De conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que a efecto de mantener actualizados los inventarios y resguardos, los revisarán físicamente, cuando menos cada seis meses.
> En razón de lo anterior se presenta *(sic)* archivos electrónicos constituidos de 167 elementos con un tamaño de 561.2 M.B. que contienen entre otros el inventario de equipamiento médico y de laboratorio que incluye instrumental médico quirúrgico, así como el inventario medicamentos, material de curación al 30 de junio de 2014, toda vez que el inventario realizado más cercano a la fecha solicitada *(sic)*
> …

III. Agravio del Recurrente. El veintiséis de enero de la presente anualidad, el entonces solicitante interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa. El motivo de agravio expuesto fue el siguiente:

> …
> No se proporcionó ninguna información, ningún enlace *(sic)* por lo cual el Organismo Público Servicios de Salud de Veracruz y la Secretaría de Salud de Veracruz, están incumpliendo con la atención a mi solicitud e ignorando mi derecho a la información pública y violentando la Ley de Transparencia no, 848.
> …

IV. Acuerdo radicación y turno. El mismo veintiséis de enero, se tuvo por interpuesto el Recurso de Revisión; se radicó con la nomenclatura IVAI-REV/104/2015/III y se remitió a la Ponencia del Consejero Fernando Aguilera de Hombre, para su sustanciación y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

V. Acuerdo de admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Mediante acuerdo de veintiocho de enero de dos mil quince, el Consejero Ponente acordó la admisión del Recurso y ordenó correr traslado a la **Secretaría de Salud,** con éste y sus anexos, lo que se llevó a cabo el día siguiente, tal y como se advierte de la constancia y razón actuarial, consultable en la hojas 14 a la 16 del expediente.

VI. Procedimiento. Una vez emplazado, el Ente Obligado compareció al expediente en que se actúa -a través de su titular de la Unidad de Transparencia- mediante el oficio SESVER/T/060/2015, de treinta de enero de dos mil quince, recibido en la oficialía de partes en esa misma fecha (hojas 22 a la 27 del expediente); asimismo el Sujeto Obligado remitió el oficio antes mencionado vía correo electrónico (folio 30 al 35 del sumario); y sistema Infomex-Veracruz (foja 37 a la 42 del expediente). A continuación, se transcriben los argumentos medulares del citado escrito de contestación:

> …
> Como se comento *(sic)* al momento de dar respuesta a su solicitud, los archivos que la integran tienen un tamaño que no permite adjuntarlos vía INFOMEX, correo

electrónico o publicarlos en el portal de este sujeto obligado. Por ello se publicaron en un servicio público de intercambio de archivos con el enlace: https://mega.co.nz/#!TIxSSb5K!jyjyRpsTwdED4ja8cgsta3lHOH3FgwlPpKCvuhQb43M
A manera descriptiva, se anexa captura de pantalla que demuestra en círculos rojos, el archivo en formato ZIP disponible para su descarga de acuerdo al enlace mencionado. No omito señalar que la misma información le podrá ser entregada de manera personal en la Unidad de Acceso, para lo que requerimos tenga a la mano *(sic)* una memoria flash con al menos 52 Mb libres.

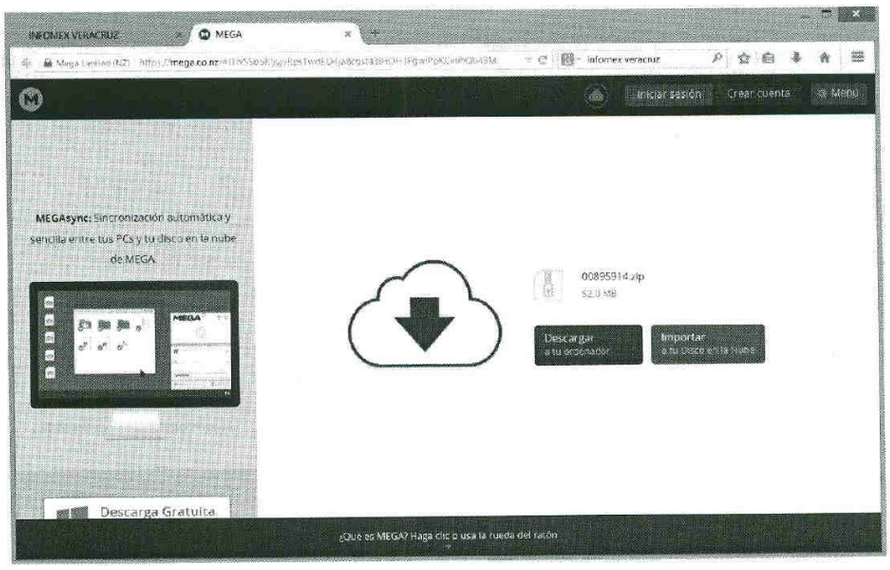

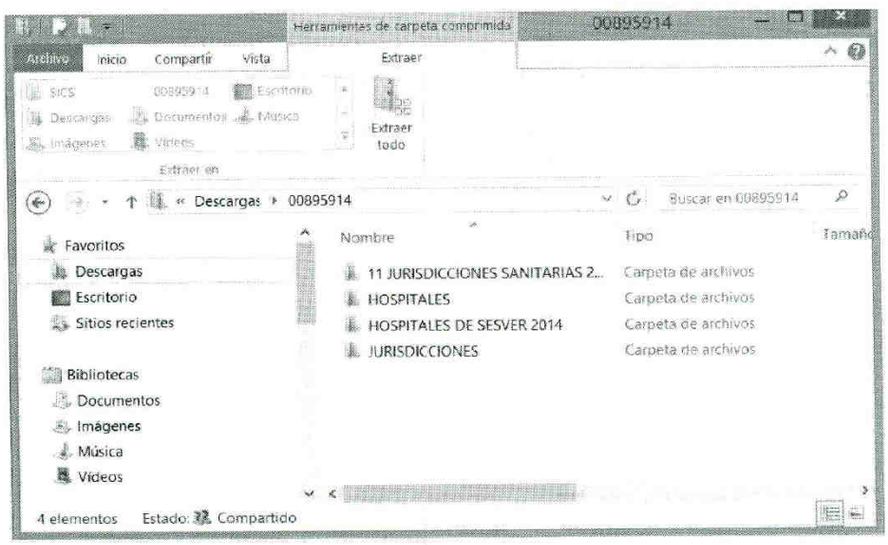

En cumplimiento al requerimiento e instrucción que se emite por la autoridad del imperio, este sujeto obligado al que hoy represento emite la respuesta que en éste *(sic)* acto solicita se deseche el supuesto agravio expresado por lo que una vez cumplido lo anterior solicito de este Órgano Colegiado de *(sic)* por concluido el presente recurso, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma tal y como se desprende de las anteriores premisas, quedando resuelta la inquietud del recurrente (solicitante), así como de esta autoridad, aunado a ello y con el debido respecto cito a esta autoridad que al momento de que el solicitante y/o recurrente presente Recurso de Inconformidad, y dictar acuerdo de radicación deberá de analizar de manera detallada si cumple con las formalidades de ley, conforme lo marca el artículo 65 base 1, fracción I, II, II, *(sic)* IV, V y VI, y base 2, al momento de suplir la deficiencia de lo solicitado artículo 66.
…

VII. Diligencias para mejor proveer. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejero Ponente practicó -como diligencia para mejor proveer- la certificación del contenido de la información remitida por el

Sujeto Obligado en su respuesta final de fecha catorce de enero del dos mil quince, diligencia consultable de la hoja 57 a la 66 del expediente.

VIII. Circulación del proyecto de resolución. Una vez sustanciado el Recurso, el veintiséis de febrero siguiente, el Consejero Ponente, circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Consejo General.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley 848 de la materia; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de fondo. El acto reclamado en el presente Recurso de Revisión, lo constituye la respuesta tildada de incompleta por la Parte Recurrente.

Causa de pedir que actualiza el supuesto de procedencia previsto en el artículo 64, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señala: “el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de

revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos…VI. La información que se entrego sea incompleta o no corresponda con la solicitud".

Ello es así, porque el Revisionista en su agravio literalmente indicó que "no se proporcionó ninguna información, ningún enlace", de ahí que a pesar de que el Ente Obligado documentó una respuesta -a consideración del Revisionista- ésta en modo alguno cumplió con la solicitud de información formulada el veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

Ahora bien, del análisis de las documentales que obran en autos, valoradas en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, conllevan a determinar que el agravio planteado en el Recurso de Revisión es **infundado.**

Lo infundado del agravio radica en que, contrario a lo planteado por el Recurrente, en el sentido que el Sujeto Obligado no proporcionó ningún enlace, en autos se observa que el responsable de la entrega de la información proporcionó un vínculo electrónico en donde se localiza la información solicitada.

De esta guisa, la captura de pantalla del Sistema Infomex-Veracruz, relativa a la solicitud de información 00895914, contiene literalmente los siguientes elementos:

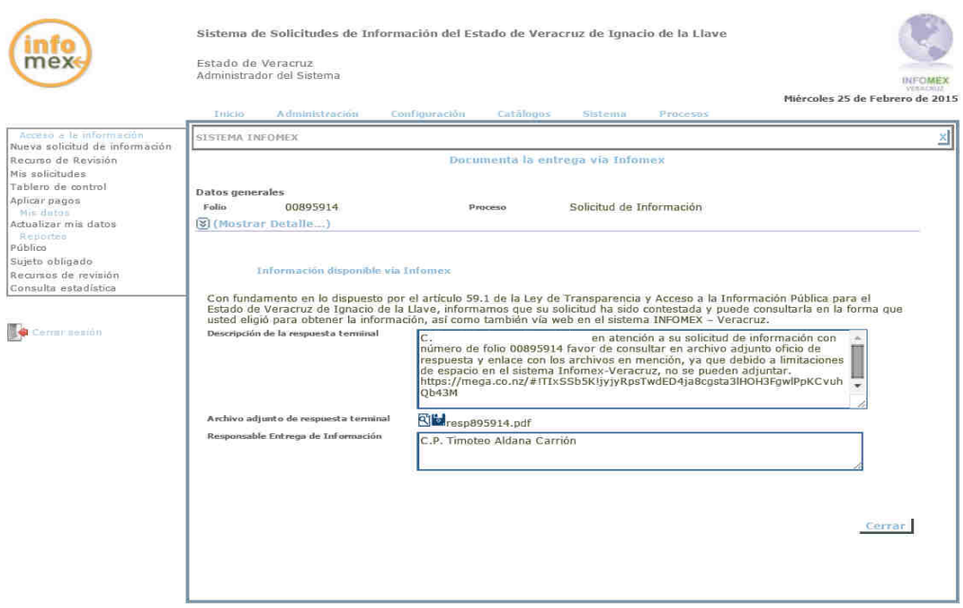

Así, con independencia de que el Sujeto Obligado en el documento adjunto a su respuesta (el oficio DA/0221/2015, de catorce de enero del dos mil quince), únicamente hubiere indicado la modalidad en que se hacía la entrega de la información -archivos electrónicos constituidos de 167 elementos con un tamaño de 561.2 MB-; lo cierto es que dentro del

proceso previsto en el Sistema Infomex-Veracruz, de rubro: "Documenta la entrega vía Infomex", se acredita que la respuesta fue completa al proporcionar el vínculo en el que se localizaba la información requerida.

Robustece lo anterior el contenido del "Manual de Usuario de Infomex Veracruz" para Solicitantes, consultable en el portal del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (*http://201.144.204.36/InfomexVeracruz/default.aspx*) en cuyas páginas 23 y 24, se explica el proceso de "Notificación de disponibilidad de información", como se transcribe a continuación:

> …
> Cuando al sujeto obligado no le sea posible entregar la información en el medio que haya seleccionado el solicitante o el medio solicitado genere algún costo por reproducción, le hará llegar una notificación de disponibilidad de información y una notificación con costos del soporte material disponible, la cual podrá visualizar en su seguimiento de solicitudes de la siguiente forma (Figura 32):

Figura 32. Notificación de disponibilidad de información

Figura 33. Archivo PDF de disponibilidad de información

> Una vez que el solicitante visualiza el acuse de la información disponible podrá ver a través del "Seguimiento de mis solicitudes" una notificación de disponibilidad, como se muestra enseguida.

Figura 34. Notificación de disponibilidad de información.

> …

Por esta razón, si en la especie el paso o procedimiento registrado fue el relativo a la documentación de la entrega vía Infomex, el entonces Solicitante debía verificar el contenido de la información en la correspondiente pantalla, porque en ésta obraba al vínculo electrónico que conducía a la información solicitada y reclamada en esta vía.

Esta misma situación fue destacada por la Dependencia Obligada en su escrito de contestación (oficio SESVER/T/060/2015, de treinta de enero del dos mil quince), en el que hizo del conocimiento del Revisionista que los documentos no se pudieron remitir vía correo electrónico y/o sistema Infomex, pero -manifestó- por ello se publicaron en un servicio público de intercambio de archivos (declaración consultable en las hojas 25, 33 y 40 del expediente).

Manifestación del Sujeto Obligado que fue del conocimiento del Recurrente, porque consta en autos (foja 29 del sumario) que el oficio que la contiene fue remitido a éste a través del correo electrónico autorizado en el presente Recurso. Por este motivo, mediante el acuerdo de cinco de febrero del dos mil quince, el Consejero Ponente requirió al Promovente para que dentro de los tres días hábiles siguientes al que quedara legalmente notificado, se manifestara respecto de la información que el Sujeto Obligado reiteró se encontraba publicada en el vínculo electrónico proporcionado desde su respuesta primigenia del catorce de enero del dos mil quince.

Requerimiento que se llevó a cabo el mismo cinco de febrero del dos mil quince, como se aprecia de la constancia y razón del personal actuarial de este Instituto, consultable en las fojas 49 a la 52 del sumario; sin que a la fecha de la resolución conste manifestación alguna de la parte Recurrente respecto de lo expuesto por el Sujeto Obligado en el sentido de que la información obra dentro del servicio público de intercambio de archivos proporcionado.

A mayor abundamiento, de la verificación del contenido del vínculo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado, que llevó a cabo el Consejero Ponente en la diligencia del veinticinco de febrero del dos mil quince, se constató que, en efecto, en el referido vínculo obra la información solicitada por el Revisionista el pasado veinticinco de noviembre.

Así, al ingresar a la dirección: *https://mega.co.nz/#!TIxSSb5K!jyjyRpsTwdED4ja8cgsta3lHOH3FgwlPpKCvuhQb43M,* se hizo constar la descarga del archivo en formato comprimido de rubro: “00895914.zip”, con un tamaño de 52.0 MB, tal y como se ejemplifica en una de las

pantallas que obran en la diligencia consultable en las hojas 57 a la 66 del expediente:

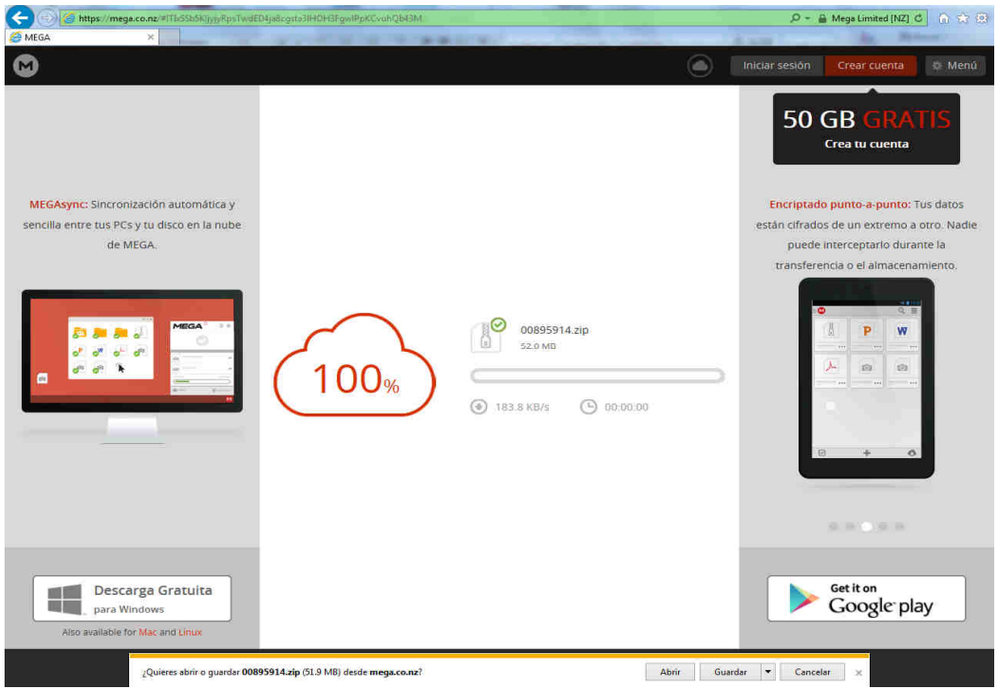

Ahora bien, en la citada diligencia se constató que la información publicada fue distribuida en cuatro carpetas (iconos) principales, tituladas: 1. "JURISDICCIONES"; 2. "HOSPITALES DE SESVER 2014"; 3. "HOSPITALES"; y 4. "11 JURISDICCIONES SANITARIAS 2014".

La carpeta de "Jurisdicciones" contiene información de once jurisdicciones sanitarias, almacenada en todos los casos en documentos de formato Excel: a) jurisdicción sanitaria de San Andrés (un documento); b) jurisdicción sanitaria de Cosamaloapan (dos documentos); c) jurisdicción sanitaria de Veracruz (un documento); d) jurisdicción sanitaria de Córdoba (dos documentos); e) jurisdicción sanitaria de Martínez de la Torre (un documento); f) jurisdicción sanitaria de Xalapa (un documento); g) jurisdicción sanitaria de Poza Rica (un documento); h) jurisdicción sanitaria de Pánuco (un documento); i) jurisdicción sanitaria de Orizaba (un documento); j) jurisdicción sanitaria Tuxpan (un documento); y k) jurisdicción sanitaria de Coatzacoalcos (un documento).

Los documentos en formato Excel contienen información relativa al material de curación (descripción del artículo, marca, ubicación, entre otros datos) e incluso a los bienes (descripción del activo, marca, ubicación, entre otros datos) del Ente Obligado, relativos a las jurisdicciones sanitarias que dependen del organismo público descentralizado, denominado "Servicios de Salud de Veracruz", sectorizado a la Secretaría de Salud, en términos del artículo 3, fracción

IV, inciso a) del Reglamento Interior de ésta. Con la precisión de que si bien los documentos no tienen fecha de actualización a junio del dos mil catorce, como lo indicó el Sujeto Obligado, lo cierto es que esta información se complementa con la de rubro: "11 jurisdicciones sanitarias 2014", que sí se encuentra actualizada a esa fecha.

Respecto de la carpeta "Hospitales de SESVER 2014", se verificó un listado de sesenta y cinco carpetas correspondientes a igual número de hospitales y asilos administrados por el Sujeto Obligado; en los documentos consta la descripción de los bienes, número de piezas, fuente de financiamiento, costo unitario, entre otros puntos.

En el rubro "Hospitales", se constató la agrupación de tres carpetas principales: "1 hosp"; "2 hosp" y "hosp". En la primera se localizaron, nueve diversas subcarpetas con documentos en formato de almacenamiento Excel y siete documentos en ese mismo formato, sin integrar en folder. En la segunda, se consultaron veintidós folders con documentos en formato Excel y un documento en ese mismo formato, sin folder. En la tercera, se advirtieron, veintiún folders con documentos en formato de almacenamiento Excel y un documento sin integrarse en carpeta.

Tocante al rubro "11 Jurisdicciones Sanitarias 2014", se localizaron once íconos con documentos en formato de almacenamiento Excel, relativos a las correspondientes once jurisdicciones sanitarias. Como se indicó en párrafos anteriores, dicha información es complementaria de la carpeta "Jurisdicciones" referida en primer orden (porque en este caso, toda la información se encuentra actualizada a junio del dos mil catorce, como lo precisó en su respuesta primigenia el Sujeto Obligado).

Como se advierte de la lectura de la respuesta que obra en el vínculo electrónico proporcionado, los documentos entregados se refieren a la materia de la solicitud de información, consistente en conocer el inventario de medicamentos, material de curación e instrumentos médico quirúrgicos, nuevos y de uso que posee el Sujeto Obligado.

Información que tiene el carácter de pública en términos de los artículos 3, fracciones V, VI, IX, 4.1, 6.1, fracciones I, VI y 11, *in fine,* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en relación con los diversos numerales 9, fracción X, 31 y 32, fracciones III y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 3, apartado A, 7, fracciones I y VII, 8 y 93, fracción III, de la Ley 113 de Salud del Estado de Veracruz; 3, fracción IV, 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 18, fracciones LXIII y XLIV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, así como los

artículos 85 y 86 de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

Con la precisión de que la información proporcionada corresponde a la generada, administrada y/o resguardada por el Ente Obligado al momento de la solicitud de información, en términos de lo manifestado por éste en su escrito de respuesta primigenia en la que indicó que -de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz- se proporcionaba la información al treinta de junio de dos mil catorce, toda vez que de esa fecha databa "*el inventario realizado más cercano*" (declaración contenida en el oficio DA/0221/2015, de catorce de enero de dos mil quince, consultable en la hoja 7 del expediente).

Lo que cumple con el derecho de acceso a la información del Recurrente, en términos de lo dispuesto por los artículos 4.3 y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan:

> …
> Artículo 4
> 3. Los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos.
> …
> Artículo 57
> 1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> …

Máxime que lo requerido fue proporcionado bajo la hipótesis de que corresponde a información pública y, en consecuencia, el Ente Obligado está constreñido a entregarla en el formato y/o modalidad con la que disponga, particularmente considerando lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y 18, fracciones LXIII y XLIV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz

Parte conducente de la respuesta que se entiende emitida bajo el principio de buena fe, sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro siguiente: "*BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO*[1]*"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA*[2]*" y; "BUENA FE EN MATERIA*

[1] Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, página 1723.
[2] Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, página 1725.

ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[3]*"*.

En suma, con apoyo en la valoración de los elementos anteriormente descritos, particularmente de la respuesta primigenia del Ente Obligado; de la documental consistente en el oficio SESVER/T/060/2015, de treinta de enero del dos mil quince; del acuerdo emitido por el Consejero Ponente el cinco de febrero del año en curso; de la constancia y razón del personal actuarial de este Instituto de esa misma fecha; así como de la diligencia de certificación de veinticinco de febrero del año en curso; confrontados con los motivos de agravio del Recurrente, es inconcuso que el agravio formulado es **infundado** y, consecuencia, procede **confirmar** la respuesta impugnada en la presente vía recursal.

Finalmente, con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción II, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la decisión de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud, que originó el Recurso IVAI-REV/104/2015/III, por las razones indicadas en el Considerando Tercero del presente Fallo.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a).** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación y; **b).** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

[3] Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, página 1724.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en sesión pública extraordinaria celebrada el once de marzo del dos mil quince, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos